



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Deja sin efecto la Resolución N° 38-GCABA-IUS/21 y aprueba el Reglamento Académico del Instituto Universitario de Seguridad.

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.521, la Ley N° 5.689 (texto consolidado por Ley N° 6.588), el Decreto N° 251-AJG/24, las Resoluciones N° 38-GCABA-IUS/21, N° 14-GCABA-IUS/24, N° 23-GCABA-IUS/24 y N° 24-GCABA-IUS/24, el Expediente Electrónico N° 47626214-GCABA-SADIUS/24, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 5.689 (texto consolidado por Ley N° 6.588) se creó el Instituto Universitario de Seguridad –IUSE–, como institución de educación superior con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con oferta académica circunscripta al área disciplinar de la Seguridad, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior;

Que el IUSE tiene como visión posicionarse como Institución Universitaria innovadora signada por el paradigma de seguridad humana, con reconocimiento en el nivel jurisdiccional nacional, regional e internacional en materia de investigación, formación e inserción de profesionales en el campo de la seguridad;

Que a través del artículo 2 del Decreto N° 251-AJG/24, se designó al suscripto como Rector Organizador del IUSE a partir del 1 de julio del año en curso, facultándolo conforme el artículo 3 a que desarrolle todas las acciones conducentes al diseño y puesta en funcionamiento del IUSE;

Que por Resolución N° 14-GCABA-IUS/24 –modificada mediante Resolución N° 23-GCABA-IUS/24– se aprobó el Estatuto Provisorio del IUSE, estableciéndose en su artículo 19, inciso i), que es atribución del Consejo Superior aprobar los reglamentos docentes, académicos y disciplinarios de esta casa de estudios;

Que asimismo, la Disposición Transitoria N° 6 del mencionado Estatuto, estipula que hasta tanto se lleve a cabo la normalización del Instituto Universitario, su gobierno será asumido por el Rector Organizador, quien podrá ser eximido del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24, y que, a su vez, ejercerá las funciones del Consejo Superior y demás órganos de gobierno y gestión, o las delegará en el Vicerrector y/o Secretarios;

Que a través de la Resolución N° 24-GCABA-IUS/24 se aprobó la Estructura Orgánica Provisoria del Instituto

Universitario de Seguridad, conforme los Anexos I IF-2024-27610080-GCABA-IUS (Estructura Orgánica Provisoria) y II IF-2024-27610338-GCABA-IUS (Funciones), los que forman parte integrante de la misma, en cuyo Anexo II establece como función del Secretario Académico, la de “*Entender en la elaboración de los proyectos de reglamentaciones y disposiciones del área*”;

Que por Resolución N° 38-GCABA-IUS/21 fue aprobado el Reglamento Académico de esta casa de estudios;

Que por NO-2024-47438401-GCABA-SAIUS el Secretario Académico –en cumplimiento de sus funciones-, atendiendo a las necesidades detectadas a lo largo de la trayectoria educativa del IUSE, y con el objetivo de actualizar y perfeccionar el mencionado Reglamento, elevó a esta instancia un proyecto de Reglamento Académico junto con los Anexos I y II;

Que esta nueva propuesta, presenta la implementación de innovaciones orientadas a promover la calidad educativa y la eficiencia operativa de esta casa de estudios;

Que la Secretaria de Administración intervino en el marco de su competencia emitiendo el correspondiente Dictamen Legal;

Que por todo lo expuesto, se impone dejar sin efecto la Resolución N° 38-GCABA-IUS/21, y aprobar el nuevo texto del Reglamento Académico del Instituto Universitario de Seguridad.

Por ello, en uso de las facultades conferidas,

EL RECTOR ORGANIZADOR

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°. – Dejar sin efecto la Resolución N° 38-GCABA-IUS/21.

Artículo 2°. – Aprobar el “*Reglamento Académico del Instituto Universitario de Seguridad*”, cuyo texto ordenado obra por IF-2024-47795541-GCABA-IUS que forma parte integrante de la presente Resolución, junto con su Anexo I IF-2024-47795599-GCABA-IUS “*Nota solicitud de aplicación de sanción disciplinaria por parte del/la damnificado/a*” y Anexo II IF-2024-47795647-GCABA-IUS “*Nota descargo del/la alumno/a implicado/a en proceso disciplinario*”.

Artículo 3°. – Publíquese y comuníquese al Vicerrector, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría Académica, a la Dirección General de Planeamiento y Desarrollo Universitario y a la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Universitario de Seguridad. Cumplido, archívese.

REGLAMENTO ACADÉMICO

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. - Alcance. El presente reglamento, regula las relaciones del Instituto Universitario de Seguridad (IUSE), con los estudiantes de pregrado y grado de la institución y con sus docentes, conforme a su Estatuto y los regímenes legales aplicables.

Artículo 2º. - Ámbito. El IUSE, en consonancia con el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED), dispone de una Plataforma Educativa y por tanto, las actividades académicas que el presente reglamento regula, pueden ser pensadas de forma presencial o a distancia. Cuando corresponda, y de ser necesario, se hará explícita mención a la modalidad de cursada o de evaluación.

Artículo 3º. - Medio de Comunicación Institucional. El IUSE difundirá sus comunicaciones Institucionales a la comunidad educativa de forma electrónica desde correos institucionales, así como también por otros canales de difusión Institucionales. Se considera medio de comunicación válido, para realizar estas comunicaciones, la dirección de correo electrónico denunciada en la ficha de inscripción o legajo personal, según corresponda.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADEMICA

Artículo 4º. - Planes de Estudio. Los planes de estudio integrarán toda la información correspondiente a las carreras de pregrado y grado que se cursan en IUSE. Cada plan contendrá la siguiente información: a) Título a otorgar; b) Duración de la carrera) Perfil del egresado; d) Alcances del Título; e) Objetivos de la Carrera; f) Estructura del plan de estudios y asignaturas que lo componen; g) Contenidos mínimos de las asignaturas y carga horaria;

Artículo 5º. - Responsabilidad respecto a los planes de estudio. La Secretaría Académica junto con la Dirección General de Planeamiento y Desarrollo Universitario serán las encargadas de la elaboración y actualización de todos los planes de estudio de carreras que se dicten en el IUSE. Tanto para la creación de nuevas carreras de pregrado y grado, así como para reformas a los planes de estudios vigentes, se requerirá la consulta y colaboración interdepartamental.

Artículo 6º. - Aprobación y actualización de planes de estudio. Los planes de estudios y los contenidos mínimos de las asignaturas serán aprobados por el Rectorado a propuesta de la Secretaria Académica. La reforma de dichos planes debidamente fundadas, podrán ser

propuestas por los Directores de Departamento y el Departamento de Coordinación de Carrera, enviadas a la Secretaría Académica, para su análisis y tramitación correspondiente.

Artículo 7º. - Programas de asignatura. Cada asignatura del plan de estudios tendrá un propósito escrito que defina el objeto de la disciplina. Las asignaturas deberán indicar su programación analítica en la que detallará: los objetivos de la materia, el desarrollo de los contenidos mínimos, su organización, alcance, enfoque y extensión, así como los requisitos para la regularidad de la cursada y los requisitos para la aprobación de la asignatura. Además, deberá consignarse la bibliografía principal y complementaria. Los programas deberán ser enviados al Departamento de Coordinación de Carreras para que sean considerados, validados y puestos en conocimiento de la Secretaría Académica.

Artículo 8º. - Modalidades de Cursada. El Instituto Universitario de Seguridad ofrece dos modalidades de cursada para sus estudiantes:

- a) Cursada Regular Cuatrimestral: Esta modalidad se desarrolla durante el ciclo lectivo ordinario y sigue el calendario académico establecido por el Instituto. Incluye clases teóricas y prácticas, evaluaciones periódicas y actividades complementarias según el plan de estudios de cada carrera.
- b) Cursada Intensiva: Esta modalidad de cursada se ofrece a propuesta de la Secretaría Académica, durante el ciclo lectivo. La Cursada Intensiva está diseñada para acelerar el progreso académico de los estudiantes. Consiste en un período concentrado e intensivo de clases y actividades académicas, permitiendo a los alumnos avanzar en su plan de estudios de manera más rápida y eficiente.

Artículo 9º. - Calendario Académico. El calendario académico deberá contener los períodos de curso introductorio, cursado regular cuatrimestral, cursado intensivo, turnos y llamados de exámenes finales, exámenes libres, inscripción, y aquellos otros datos que guíen cronológicamente al personal docente, técnico, no docente y alumnos en el desarrollo de las actividades académicas. El calendario deberá ser publicado antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año para el año lectivo siguiente, mediante disposición del secretario académico.

Artículo 10º. - Períodos del Calendario Académico. Los periodos bimestrales comprenderán entre siete (7) y nueve (9) semanas de cursada. Los periodos cuatrimestrales comprenderán entre catorce (14) y dieciocho (18) semanas de cursada, mientras que los periodos anuales comprenderán entre veintiocho (28) y treinta y cuatro (34) semanas de cursada. Respecto a las cursadas intensivas serán oportunamente fijadas por la Secretaría Académica respetando los criterios de carga horaria, contenidos y régimen de correlatividad.

Artículo 11º. - Asignación de cursos, aulas y horarios. Los Departamentos, en coordinación con la Coordinación de carreras, elevarán a la Secretaría Académica, con debida antelación, las propuestas de asignaciones y/o contrataciones de docentes para las distintas asignaturas. Asimismo, se remitirán las franjas horarias y requerimientos de aulas correspondientes para cada asignatura. Toda asignación de horario o aula para clases

especiales deberá ser solicitada, con la debida antelación por el Departamento de Coordinación de Carreras.

CAPÍTULO III

DOCENTES

Artículo 12° . - Reuniones de carrera. El Departamento de Coordinación de Carreras reunirá a los profesores de las respectivas asignaturas antes del inicio del cuatrimestre y por lo menos una vez durante su desarrollo, con el objeto de acordar criterios respecto al dictado de las mismas. Se establecerán minutas y se labrarán actas de estas reuniones, las que serán informadas a la Secretaria Académica.

Artículo 13° . - Normas para el dictado de clases.

- a) Las clases deben ser impartidas exclusivamente por el profesor a cargo del curso o por sus docentes adjuntos. No está permitido que docentes externos a la cátedra dicten las clases.
- b) En el caso de posibles inasistencias, es responsabilidad del docente informar al Departamento de Coordinación de Carreras con la mayor antelación posible. Se considerarán faltas sin aviso aquellas que sean comunicadas con menos de veinticuatro (24) horas de antelación. Para gestionar la inasistencia, los profesores deberán enviar una comunicación fehaciente, preferiblemente mediante correo electrónico, al Departamento de Coordinación de Carreras. Esta, a su vez, dará aviso a la Oficina de Alumnos para gestionar de la mejor manera dicha ausencia.
- c) En el caso de que la falta sea comunicada con menos de veinticuatro (24) horas de antelación, o si el docente no puede proporcionar un adjunto para el dictado de la clase, el Departamento de Coordinación de Carreras informará a la Dirección General de Recursos Humanos para el respectivo descuento salarial.

Artículo 14° . - Informe evaluativo de las materias. Para hacer más eficiente la enseñanza, el profesor responsable de cada materia deberá realizar una encuesta final que incluirá los siguientes aspectos:

- a) Programa analítico desarrollado.
- b) Horas dictadas de clases teóricas y prácticas, sincrónicas y asincrónicas.
- c) Métodos y procedimientos particulares del dictado.
- d) Evaluación del rendimiento del aprendizaje.
- e) Sugerencias sobre modificaciones en el programa, tiempo asignado, métodos, entre otros aspectos.
- f) y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para robustecer la evaluación de cada espacio.

El Departamento de Coordinación de Carreras, en coordinación con la Unidad de Evaluación Institucional, realizarán un análisis y evaluación de dichas encuestas y elevará un informe a la Secretaría Académica.

Artículo 15°. - **Capacitación docente.** Con el fin de elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, los docentes del IU SE deberán acreditar su asistencia por lo menos al setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades de capacitación docente que se organicen a través de la Secretaría Académica, o acreditar cursos equivalentes en instituciones de reconocido prestigio.

Artículo 16°. - **Normas disciplinarias para el personal docente.** El incumplimiento por parte de los docentes del IU SE, de lo establecido en el presente Reglamento será sancionado de acuerdo a lo que en cada caso establezca en el Estatuto Docente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17°. - **Condición de Estudiante.** Son alumnos del IU SE las personas que, una vez satisfechas las condiciones de ingreso, se inscriban con el objeto de cumplir los requisitos del plan de estudios de la carrera.

Artículo 18°. - **Derechos de los Estudiantes.** Son derechos de los estudiantes conforme lo establecido en el Artículo 79 del Estatuto del IU SE:

- a) Conocer el reglamento académico y las disposiciones de aplicación en el Instituto Universitario de Seguridad, como así también las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- b) Recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo;
- c) Recibir asistencia y orientación permanente;
- d) Participar de eventos académicos, de investigación y culturales que enriquezcan su formación profesional;
- e) Expresarse y peticionar de manera libre, respetuosa y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos;
- f) Poseer usuario en el Sistema Informático Universitario que acredite su condición y contenga constancia de notas de exámenes rendidos;
- g) Recibir información actualizada tanto institucional como de su propio desempeño académico (programas de materias, planes de estudio, fechas de exámenes, y toda información vinculada con su condición de miembro de la comunidad educativa);

- h) Aspirar a becas, toda vez que se demuestre su necesidad y cuente con buen rendimiento académico, conforme lo establezca la reglamentación;
- i) Acceder al uso equitativo de los recursos académicos disponibles en el Instituto;
- j) Integrarse activamente a la vida institucional y participar en las elecciones de autoridades del IUSE conforme al Estatuto provisorio.

Artículo 19° . - Deberes de los Estudiantes. Son deberes de los estudiantes:

- a) Observar el Estatuto, el presente Reglamento y demás normativa aprobada por las autoridades del IUSE;
- b) Cumplir responsablemente con las exigencias del plan de estudio, respetando el régimen de correlatividades en las materias correspondientes a la carrera elegida.
- c) Atender a los requisitos vigentes para la regularidad en los estudios.
- d) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto.
- e) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad académica, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad, absteniéndose de toda actitud discriminatoria.
- f) Cuidar el patrimonio físico, el equipamiento y el material didáctico de la Institución.

Artículo 20° . - No generan derechos a los estudiantes:

- a) Los actos o decisiones de funcionarios de la universidad que por equivocación sean contrarias a las normativas vigentes en la universidad.
- b) Todo error humano o informático producido en la confección de las actas de cursado, de exámenes finales o en su transcripción al sistema de cómputos, en las certificaciones que se emitan o los actos que sean consecuencia de los mismos.
- c) Los informes emergentes del sistema electrónico o transcripciones que por error refuten: 1) las normativas académicas; 2) los planes de estudios de las carreras y programas; 3) las actas de evaluación de cursado o de examen final; 4) los requerimientos correspondientes a los trámites de equivalencias.

Artículo 21° . - Acreditación universitaria. Todos los alumnos contarán con un usuario en el Sistema Informático Universitario, que acreditará su carácter de tal y que deberán utilizarlo para realizar los trámites de gestión académica en el IUSE.

Artículo 22° . – Estudiantes y Condición. Se considera alumno del IUSE al estudiante debidamente inscripto, y que cumpla cabalmente con todos los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme a la Ley, los Reglamentos y los planes regulares de estudio.

El IUSE reconoce las siguientes categorías de estudiantes:

a) Estudiante regular: Se considerará alumno regular para la obtención del título académico a quienes hayan aprobado como mínimo dos (2) asignaturas curriculares en el año

académico, comprendido entre los meses de marzo y febrero. Esta condición determinará al vencimiento de cada año académico, y se mantendrá durante todo el año académico vigente.

b) Estudiante no regular: aquellos alumnos que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el inciso precedente.

Artículo 23°. - **Inasistencias.** Se considerarán causas justificadas de inasistencia una enfermedad prolongada y continua superior a quince (15) días corridos o la realización de tareas profesionales que hayan impedido u obstaculizado la asistencia a sus estudios.

Las justificaciones siempre serán por circunstancias personales y no de terceros. Los certificados deberán ser enviados junto a un formulario creado para esta función utilizando la solapa “inasistencias” que se encontrara en la página web de la institución, o por el medio que oportunamente determine la Secretaría Académica. La simple presentación del certificado no significa la justificación de la falta *per sé*. La justificación de la inasistencia estará sujeta a consideración de la Oficina de Alumnos.

La justificación de una inasistencia debe realizarse dentro de los treinta (30) días a partir de la emisión del certificado debiendo considerar que en los periodos evaluativos previstos en el Calendario Académico no se recibirán justificativos. Será exclusiva responsabilidad del cursante velar por su presentismo o el estado de regularidad como alumno.

Artículo 24°. - **Pérdida de la regularidad y reincorporación.** Los estudiantes que pierden la regularidad no pueden inscribirse para cursar ninguna asignatura, tampoco pueden rendir exámenes pendientes o libres hasta tanto sean reincorporados.

Los alumnos que hayan perdido la regularidad podrán solicitar la reincorporación a la carrera, cumpliendo con los requisitos que la Secretaría Académica establezca para tal fin.

La Secretaría Académica puede disponer como condición de reincorporación, que el solicitante vuelva a cursar determinados contenidos teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, cuando la especificidad o la actualización de los conocimientos lo hicieren necesario.

En caso de que exista durante la interrupción del estudio, un cambio en el plan de la carrera, será la Secretaría Académica la encargada de determinar el plan de estudio al que el estudiante se incorporará. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que posean menos de un tercio (1/3) de la carrera aprobada serán reincorporados al plan de estudios en vigencia al momento de la gestión del trámite.

Artículo 25°. - **Trámite de reincorporación.** Debe realizarse a través de un formulario disponible en la página web del Instituto Universitario de Seguridad, o por el medio que oportunamente determine la Secretaría Académica, el cual se habilitará en los periodos que la institución considere propicios. Además, el alumno deberá completar toda la documentación que adeude en su legajo personal. Esta readmisión puede ser solicitada una

sola vez durante la carrera y debe presentarse por el medio que se disponga. La resolución de la solicitud será informada a partir de un informe de la Secretaría Académica.

Artículo 26°. - **Suspensión de la regularidad.** Los estudiantes que, por motivos de enfermedad, embarazo o mudanza a más de cien (100) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deban suspender sus estudios por un tiempo determinado, pueden solicitar a la Secretaría Académica la suspensión de la regularidad por el período de hasta dos (2) años, debiendo justificar y acreditar fehacientemente el motivo que fundamenta esta solicitud.

CAPÍTULO V

ACTIVIDAD ACADÉMICA. INSCRIPCIÓN A LAS CARRERAS.

Artículo 27°. - **Inscripción.** Los estudiantes aspirantes para ingresar a las carreras de pregrado y grado del IUSE, que hayan cumplimentado la educación oficial correspondiente al nivel medio, pueden inscribirse en los términos establecidos en la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Para ingresar en las carreras de complementación, se deberá demostrar en el marco de la reglamentación específica y lo establecido en cada plan de estudios, poseer título de nivel superior en carreras afines (terciario o universitario) proveniente de instituciones argentinas reconocidas oficialmente, previa evaluación del plan de estudios por parte de la Oficina de Alumnos.

Artículo 28°. - **Estudiantes mayores.** Los estudiantes mayores de veinticinco (25) años que no hayan aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, podrán postularse como aspirantes al IUSE siempre que cumplan con los requisitos que a tal efecto determina el Artículo 7° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Con la finalidad de demostrar que poseen las competencias suficientes deberán:

- a. Rendir una prueba de aptitud académica cuyos criterios generales fijará la Secretaría Académica en conjunto con el Departamento de Coordinación de Carreras.
- b. Superar la entrevista de evaluación que se fije en cada caso.

Artículo 29°. - **Títulos extranjeros.** Los aspirantes al ingreso que posean títulos de nivel medio expedido por establecimientos educativos extranjeros, habilitantes para ingresar en las universidades del país de origen, deberán validarlo previamente ante la Secretaría de Educación de la Nación o quien en el futuro la reemplace, de acuerdo con las normas vigentes. En los casos comprendidos en convenios internacionales o disposiciones especiales de equivalencias en el nivel medio, los interesados deberán gestionar ante dicha Secretaría la aplicación de los regímenes respectivos.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, el IUSE, en ejercicio de las facultades otorgadas por el inciso j) del Artículo 29 de la Ley N° 24.521, podrá condicionar la admisión a la realización

de estudios complementarios o a la aprobación de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

Artículo 30°.- Documentación solicitada. Para inscribirse como alumnos del IUSE deberá completar la siguiente documentación:

- a. Una (1) Foto tipo carnet 4 x 4 en color y con fondo claro.
- b. Ficha de inscripción emitida por el Sistema Informático Universitario
- c. Documento de identidad (original)
- d. Certificado analítico legalizado (original) de los estudios de nivel secundario o polimodal, o en caso de corresponder título terciario, o constancia del último año del nivel medio donde conste que no adeuda ninguna materia.
- e. Analítico y certificado con carga horaria de tecnicatura previa. Solo para quienes se inscriban a los ciclos de complementación curricular.

Artículo 31°. - Inscripción condicional. Podrá aceptarse en forma condicional la inscripción de quienes hayan completado sus estudios de nivel secundario y cuyo certificado final se encuentre en trámite, hasta que se cumpla con la entrega del mismo. La Secretaría Académica establecerá el plazo máximo dentro del cual deberán integrarse los requisitos pendientes en las inscripciones aceptadas en forma condicional, con el objeto de validar y volcar en los registros respectivos de las actividades que se hubieran completado durante ese lapso.

Artículo 32°. - Privacidad de la Información. Los datos personales y de desempeño de cada estudiante serán provistos a las personas que éste expresamente designe mediante autorización escrita o ante requerimiento de autoridad competente.

CAPÍTULO VI

INSCRIPCIONES A MATERIAS.

Artículo 33°. - Inscripción a materias. Los estudiantes deben inscribirse en las materias que deseen cursar y en las mesas de examen que deseen rendir, siguiendo el procedimiento que reglamente el IUSE al efecto, y el régimen de aprobación de correlatividades aprobado para cada plan de estudio

Artículo 34°. – Correlatividades. Para inscribirse en las asignaturas que posean correlatividades anteriores se deberá acreditar la aprobación de las instancias evaluatorias de las respectivas correlativas, de acuerdo a lo establecido en cada régimen de correlatividades.

Para el cursado de las materias Práctica Profesional II, Seminario de Trabajo Final de todas las carreras del IUSE y Taller Integrador de Prácticas en Criminalística, el alumno deberá haber rendido y aprobado todos los exámenes anteriores a dichas asignaturas correspondientes a la carrera.

Artículo 35°. - **Excepciones a las correlatividades.** Cuando se produzca un cambio en los planes de estudios o surjan otras circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, el Departamento de Coordinación de Carreras, con la aprobación de la Secretaria Académica, podrá autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a las normas del plan de correlatividades para cursar materias a los efectos de evitar una prolongación imprevista de sus carreras.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE CURSADA.

Artículo 36°. - **Condiciones de regularidad en cada asignatura.** Para adquirir la condición de regulares, los alumnos deberán asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento (75%) de las clases programadas y también aprobar las evaluaciones parciales con un mínimo de cuatro (4) puntos u obtener cuatro (4) puntos en el respectivo recuperatorio. Para las actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares se considerará al alumno presente siempre que durante todo el transcurso de la actividad el estudiante participe de la sincronía con visibilidad y sonido. En el caso de las actividades académicas que se dicten bajo modalidad de cursada a distancia deben haber cumplido con el cien por ciento (100%) de las actividades obligatorias establecidas en el programa de la asignatura. Aquel alumno que no cumplan con el requisito de asistencia perderá la regularidad en la asignatura considerándose alumno libre.

En caso de tener que rendir un examen final, cumplimentados los requisitos mencionados, la regularidad conserva su validez por un período máximo de dos (2) años lectivos, siempre que el estudiante no desaprobe la evaluación final más de tres veces consecutivas. Transcurrido este plazo o desaprobada la evaluación final por tercera vez, lo que suceda primero, deberá recursarse la asignatura.

Artículo 37°. - **Tolerancia de espera.** El profesor responsable del aula es quien registra la asistencia de los estudiantes. Se considerará presentes a aquellos que lleguen hasta quince (15) minutos después del inicio de la clase; pasado este tiempo, se contará como ausencia. Asimismo, los estudiantes deben esperar al profesor en el aula desde la hora programada para el comienzo de la clase y hasta treinta (30) minutos después. Pasado este plazo, los alumnos no están obligados a permanecer en el aula. Esta normativa es aplicable tanto a las clases presenciales como a las virtuales.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN PARA CURSADA EN MODALIDAD INTENSIVA

Artículo 38°. - El Instituto Universitario de Seguridad, propone un período I de cursada denominado “*Cursado Intensivo*”.

Artículo 39°. – Las materias que se ofrecen cada año, serán seleccionadas según los criterios de carga horaria, contenidos y régimen de correlatividades establecido. La Secretaría Académica dispondrá los periodos de cursado a través del Calendario Académico para cada ciclo lectivo.

Artículo 40°. - **Requisitos de inscripción.** Se podrán inscribir aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Tener completa la documentación de su legajo personal.
- c) Completar el trámite de inscripción a través del SIU – Guaraní en los plazos establecidos, debiendo respetar el régimen de correlatividad.

Artículo 41°. - **Condiciones Generales.**

- a) La modalidad de *Cursado Intensivo* corresponderá a asignaturas curriculares dictadas por el IUSE, y seguirán el programa aprobado para las mismas, pudiendo seleccionar el contenido prioritario a dictarse durante el curso y estableciendo un porcentaje de la carga horaria para realizar tutorías.
- b) Las personas ingresantes al IUSE, sin distinción de carrera, no estarán habilitadas para cursar materias en el cursado intensivo.
- c) Para poder habilitar una comisión en las materias ofrecidas, es necesario reunir un cupo mínimo de quince (15) inscriptos.
- d) . Cada inscripto deberá cumplir con el ochenta por ciento (80%) de asistencia de la carga horaria de cada materia para mantener la regularidad en la asignatura. Para las actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares se considerará al alumno presente siempre que durante todo el transcurso de la actividad el estudiante participe de la sincronía con visibilidad y sonido. En el caso de las actividades académicas que se dicten bajo modalidad de cursada a Distancia deben haber cumplido con el cien por ciento (100%) de las actividades obligatorias establecidas en el programa de la asignatura. Aquel alumno que no cumplan con el requisito de asistencia perderá la regularidad en la asignatura considerándose alumno libre.
- e) Todas las evaluaciones se llevarán a cabo de forma presencial en los días y horarios previstos para esta modalidad de cursada según cada comisión.
- f) Las materias serán evaluadas a través de la instancia de examen final obligatorio, con un mínimo de cuatro (4) puntos no pudiendo aprobarse por promoción directa. Sin perjuicio de ello, quedará a criterio del docente la posibilidad de realizar evaluaciones parciales.

Artículo 42°. - Establecer que aquellos estudiantes que habiéndose anotado en el Curso Intensivo de un ciclo lectivo y que no completen su cursada en la materia inscripta, no podrán inscribirse en dicha asignatura en el siguiente ciclo lectivo.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

Artículo 43°. - **Características del sistema de evaluación.** Las asignaturas que conforman las distintas carreras dictadas por el IUSE se aprueban por promoción directa o con examen final según lo especifica cada programa.

- a. Las asignaturas cuentan con un mínimo de dos (2) evaluaciones parciales siendo cuatro (4) la nota mínima para su aprobación.
- b. Cada asignatura podrá establecer en el respectivo programa, diversas “*actividades/obligaciones académicas*” (trabajos prácticos, monografías, investigaciones, coloquios, seminarios, trabajos de campo) las cuales deberán ser comunicadas a los alumnos, acorde con lo establecido en el programa y sus respectivas evaluaciones. Con estas “*actividades/obligaciones académicas*”, se deberá generar una nota única que surja del promedio de todos estos trabajos.
- c. Para aprobar la asignatura por promoción directa, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Obtener una calificación mínima de siete (7) en cada uno de los exámenes parciales y en la nota promedio que surja de las “*actividades/obligaciones académicas*” asignadas por el docente.
 - Acreditar un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las clases.
- d. Para regularizar la asignatura y poder rendir el examen final, debe obtenerse un mínimo de cuatro (4) puntos como nota mínima en cada parcial o en el recuperatorio, y acreditar el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia.

Las fechas de las evaluaciones finales son establecidas en el calendario académico, no obstante, la Secretaría Académica pueden constituir mesas examinadoras fuera de los turnos y llamados fijados cuando existan situaciones de excepción.
- e. Recuperatorio: Si un alumno resultara aplazado con una nota inferior a cuatro (4) o no hubiera asistido a una evaluación parcial (aún con causa justificada), deberá rendir recuperatorio en la fecha y modalidad a determinar por los docentes, existiendo la posibilidad de recuperar solo un examen parcial. El examen recuperatorio se calificará con una nota máxima de cuatro (4) puntos.

Artículo 44°. - **Calificaciones.** El resultado de las evaluaciones se traduce en una calificación con números enteros de uno (1) a diez (10). La calificación de cuatro (4) puntos equivale al sesenta por ciento (60%) de la evaluación total. En caso de tener que promediar más de una nota y que de dicho promedio no resultare un número entero, se aplican los siguientes criterios:

- a) se aplica el número entero superior en los casos en que el resultado decimal oscile entre el 0,50 y 0,99;

- b) se aplica el número entero inferior en los casos en que el resultado decimal oscile entre 0,01 y 0,49;
- c) en caso de que la nota fuese de 3,01 a 3,99, siempre se coloca tres (3) puntos.

Artículo 45°. - **Requisitos y Condiciones para rendir exámenes finales.** Los exámenes finales son públicos y están a cargo de una mesa examinadora.

Para presentarse al examen final el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener la regularidad en la asignatura conforme lo establecido en el Artículo 43 de este Reglamento;
- b) Haber aprobado las materias correlativas precedentes;
- c) Tener actualizada la documentación requerida por el IUSE en el legajo académico.

Artículo 46°. - **Integración de Mesas Examinadoras.**

- a. Cada mesa examinadora estará constituida por dos (2) o más docentes en las carreras de pregrado y grado, y deberá ser presidida por el Profesor Titular o Profesor a cargo de la asignatura. La Secretaría Académica y/o el Departamento de Coordinación de Carreras puede designar veedores para presenciar los exámenes finales.
- b. El acta de examen final será el documento público y oficial del examen. La misma deberá ser completada y firmada por el Presidente de la Mesa Examinadora inmediatamente después de finalizada la evaluación y deberá ser entregada en la Oficina de Alumnos. No se puede agregar a ningún estudiante que no figure en el acta.
- c. Las mesas examinadoras no se extenderán más allá de la hora de cierre que se establece para el dictado de las asignaturas. En el caso de no haber concluido la tarea, se deberá pasar a cuarto intermedio, hasta una fecha inmediata que el presidente consultará con el Departamento de Coordinación de Carreras y la Secretaría Académica. La nueva fecha será comunicada a los alumnos no examinados.

Artículo 47°. - **Inscripción a exámenes finales.** La inscripción a exámenes finales se realizará a través del Sistema Informático Universitario (SIU), para lo cual el alumno deberá cumplir los requisitos académicos y administrativos establecidos a tal efecto. Aquel alumno que desee anular su inscripción, puede hacerlo hasta veinticuatro (24) horas previas a la fecha establecido por la misma vía.

Artículo 48°. - **Calificaciones de exámenes finales.** La escala de calificación de los exámenes finales es la siguiente:

- Ausente
- Calificación de uno (1) a tres (3): Aplazado
- Calificación de cuatro (4) a diez (10): Aprobado

Se establece que la calificación de cuatro (4) puntos equivale al sesenta por ciento (60%) de la evaluación total.

Artículo 49°. - Turnos y llamados de exámenes finales. Las mesas examinadoras se constituyen en tres (3) turnos:

- a) primero: julio-agosto
- b) segundo: noviembre-diciembre
- c) tercero: febrero-marzo

Cada turno puede contemplar más de un llamado por materia.

Artículo 50°. - Presentación. Los estudiantes no pueden inscribirse a más de un llamado por turno de examen de cada materia. En caso de desaprobar el examen final, el alumno no puede presentarse en el siguiente llamado de ese mismo turno.

En caso de desistir a la presentación al llamado deberán anular su inscripción a la mesa de examen por medio del sistema SIU de acuerdo a lo indicado en el Artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo 51°. - Ausencia en mesa de examen. Los estudiantes que se inscriban para un examen final y no se presenten a rendirlo, ni anulen su inscripción conforme al Artículo 47 del presente Reglamento, serán registrados en el acta como "Ausente". La condición de ausente no afecta el promedio de las calificaciones ni cuenta como una de las instancias evaluatorias estipuladas en el Artículo 36 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la ausencia impedirá que el estudiante se inscriba para rendir esa misma materia en el próximo turno de exámenes.

Artículo 52°. - Pautas para la evaluación de exámenes finales.

- a. Las consignas planteadas en el examen final podrán versar sobre la totalidad de los temas teóricos y/o prácticos del programa de la asignatura, independientemente del hecho de que dichos temas hayan sido o no desarrollados durante el dictado de la materia.
- b. Los exámenes finales de todas las asignaturas se realizarán en modalidad oral. Cada asignatura tiene la facultad de solicitar una excepción a esta propuesta de evaluación, explicando las razones pedagógicas y metodológicas que justifiquen el cambio.
En este mismo sentido, los exámenes finales de las asignaturas que se dictan bajo modalidad a distancia podrán variar su forma de evaluación. Sin perjuicio de ello, en aquellos casos que se opte por examen final oral, el mismo será evaluado de manera presencial para todos los alumnos que cuenten con domicilio hasta cien (100) kilómetros de distancia de la sede central de la Universidad, de acuerdo al domicilio denunciado en su documento nacional de identidad. Quienes residan fuera de ese rango de distancia, serán evaluados de manera sincrónica por medio de plataforma de video conferencia, debiendo el alumno arbitrar los medios técnicos y tecnológicos

para cumplimentar con dicha evaluación. Será excepción a esta regla, los exámenes finales que por las razones pedagógicas y metodológicas antes mencionadas requieran presencialidad.

- c. La Mesa Examinadora podrá utilizar más de una estrategia de evaluación para la modalidad de examen final, aplicable al total de alumnos inscriptos en dicha instancia.

Artículo 53°. - Exámenes finales de estudiantes Regulares. Los estudiantes regulares deberán ser evaluados con el programa vigente de la asignatura del año en el que alcanzó su regularidad.

Artículo 54°. - Mesas examinadoras fuera de término. Los estudiantes que deban rendir el examen final de la última asignatura de su carrera pueden solicitar que se constituya una mesa examinadora al efecto, mediante nota dirigida a la Secretaría Académica del IUSE.

Artículo 55°. - Exámenes Libres. Aquellos estudiantes que no se hayan inscripto a la materia, o no hayan obtenido la regularidad y decidan presentarse a la instancia de examen final podrán hacerlo cumpliendo con las obligaciones administrativas dispuestas por la institución.

- a. La Secretaría Académica y el Departamento de Coordinación de Carreras, establecerán un listado de asignaturas en las carreras de pregrado y grado que podrán rendirse bajo la modalidad de examen libre.
- b. Los alumnos podrán rendir bajo esta modalidad hasta el treinta por ciento (30%) del plan de estudios de la carrera, respetando el régimen de correlatividades establecido, siempre que la índole de la asignatura lo permita y se encuentre en el listado de materias autorizadas.
- c. Los estudiantes deberán rendir con el programa de la asignatura vigente al momento del examen final.
- d. El alumno podrá solicitar el programa de la asignatura que desea rendir en condición de libre.
- e. Los alumnos deberán inscribirse en los plazos y mesas que sean establecidos por la Secretaría Académica a tal fin.
- f. La evaluación final tendrá una instancia escrita y una oral, eliminatorias entre sí, Se deberá aprobar la instancia escrita para pasar a la oral. En la primera, se evaluará que el estudiante haya alcanzado los conocimientos mínimos equivalentes a la obtención de la regularidad, para luego acceder a una segunda etapa oral.
- g. La calificación final resultará del promedio de las dos instancias de evaluación.
- h. Para la acreditación final se debe obtener cuatro (4) o más puntos en cada una de las evaluaciones.

CAPÍTULO X

SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS.

Artículo 56°. - **Reconocimiento de aprobación de materias por equivalencias.** Los alumnos que acrediten en forma fehaciente la aprobación de asignaturas en otras carreras, pertenezcan éstas al IUSE o a otra institución de educación superior con reconocimiento oficial, podrán solicitar una evaluación de aprobación de materias por equivalencias, las cuales se otorgarán o denegarán teniendo en cuenta el plan de estudios de la carrera de origen, los programas analíticos de las asignaturas correspondientes y las evaluaciones obtenidas por el alumno.

Para obtener el reconocimiento de dichas asignaturas, se deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas en el *Régimen General de Equivalencias de Estudios*.

CAPITULO XI

TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 57°. - **Certificado de Alumno Regular.** Los alumnos regulares pueden solicitar el *Certificado de Alumno Regular* para ser presentado ante cualquier organismo con su usuario personal a través del Sistema de Informático Universitario (SIU), o por el medio que disponga la oficina de alumnado.

Artículo 58°. - **Certificado de examen.** Los alumnos podrán solicitar *Certificado de Examen*, tanto parciales como finales, con su usuario personal desde el Sistema de Informático Universitario (SIU), o por el medio que disponga la oficina de alumnado.

Artículo 59°. - **Certificados de Materias Aprobadas:** Los estudiantes regulares pueden solicitar este tipo de certificado a través del Sistema Informático Universitario (SIU) utilizando su usuario personal. Si el estudiante requiere un certificado que incluya la carga horaria de los espacios curriculares y el promedio general, podrá solicitarlo en la Oficina de Alumnos. Se podrán expedir un máximo de dos (2) certificados de este tipo por ciclo lectivo. Estos trámites pueden contemplar otros requisitos administrativos oportunamente dispuestos.

Artículo 60°. - **Certificado de Título en Trámite.** La finalización de los estudios de una carrera se acreditará mediante un certificado, en el cual constará la aprobación de la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios que el alumno haya cursado. Dicho certificado, se extenderá, debidamente verificado en actas, con la autenticación de la Oficina de Títulos y Certificaciones y de la Secretaria Académica.

Artículo 61°. - **Diplomas.** El IUSE otorgará el diploma de egresado al alumno que haya aprobado todas las actividades académicas, así como el trabajo final o tesina cuando éste fuera requisito para su graduación.

Se extenderá un *Certificado Analítico de Estudios* en el que constarán las asignaturas aprobadas por el alumno tal como se establezca en el *“Reglamento para la solicitud, confección y expedición de diplomas y certificados analíticos correspondiente a carreras de grado”* aprobado por resolución rectoral o en lo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 62°. - **Duplicado de certificados y diplomas.** El IU SE otorgará todos los duplicados de certificados de estudio que se soliciten en caso de destrucción, inutilización, extravío o sustracción del certificado original. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida consignará su carácter de duplicado.

CAPITULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE CONVIVENCIA

Artículo 63°. - El régimen disciplinario establecido por el presente capítulo es aplicable a todos los alumnos regulares, no regulares o condicionales de las carreras de grado y pregrado del Instituto Universitario de Seguridad.

Artículo 64°. - **Régimen de convivencia.** El Instituto Universitario de Seguridad promoverá el desarrollo de la tarea académica en un marco de respeto mutuo entre los integrantes de su comunidad.

En los casos donde los alumnos cometieran actos que afecten la convivencia y/o el prestigio de la institución, se prevén sanciones que se aplicarán guardando proporción con el tipo y la gravedad de la falta cometida.

Artículo 65°. - **Sanciones.** Las sanciones previstas, según la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- a) Llamado de atención: constituye una medida de advertencia la que se realizará mediante comunicación escrita al alumno, con anotación en su legajo personal.
- b) Apercibimiento: constituye una sanción que se hará por comunicación escrita al alumno afectado, con registro en su legajo personal.
- c) Suspensión hasta dos (2) años: constituye la separación temporaria de su condición de estudiante regular, con anotación en su legajo personal.
- d) Expulsión: constituye la separación definitiva de su condición de estudiante regular, con anotación en su legajo personal.

Artículo 66°. - **Faltas.** Las faltas pasibles de sanción serán calificadas según el nivel de lesividad, acorde a las enumeradas a título ilustrativo en el presente título, enumeración que de ninguna forma tiene carácter taxativo, quedando a exclusivo criterio de la institución la valoración de las conductas puestas en tela de juicio.

Artículo 67°. - **Faltas leves.** Serán sancionados por la comisión de actos y conductas de carácter leve, en infracción a este reglamento, los alumnos que incurrieren en los siguientes actos de indisciplina o falta de ética:

- a) Desobediencia a órdenes impartidas por Profesores, Auxiliares Docentes, Personal no Docente y/o Autoridades Universitarias que no impliquen una falta mayor.
- b) Actitudes que signifiquen falta de respeto a Profesores, Auxiliares Docentes, Personal Técnico Administrativo o Autoridades Universitarias, siempre que no transgredan las

normas de convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria de forma grave.

- c) Formar parte de desórdenes y actos de indisciplina en el ámbito del IUSE, que no revistan gravedad.
- d) Adoptar actitudes y emitir expresiones contrarias al decoro, que no revistan gravedad.
- e) Inconducha dentro del ámbito del IUSE, que no revistan gravedad.
- f) Inconducha fuera del ámbito del IUSE en intermediaciones al mismo, que no revistan gravedad y que afecten el prestigio institucional.
- g) Actitudes que signifiquen obstaculizar la aplicación del presente Reglamento, que no revistan gravedad.
- h) Inobservancia de los requisitos exigidos en el Reglamento Académico, que no revisten gravedad.

Artículo 68º. - Aplicación de sanciones para faltas leves.

A las faltas leves les corresponderá como sanción, las siguientes:

- a) Llamado de atención: La presente medida tiene como objetivo instar a la reflexión al alumno a los fines de adecuar su conducta a las normas de convivencia imperantes entre los miembros de la comunidad educativa.
- b) Apercibimiento: Se aplicará ante la desobediencia a autoridades, personal docente y no docente, ante órdenes razonables y ajustadas a reglamento, desórdenes, faltas de respeto, inconductas, actitudes o expresiones contrarias al decoro y las buenas costumbres, todo en grado leve.
- c) Suspensión hasta treinta días: Se aplicará ante la desobediencia grave a autoridades, personal docente y no docente, ante órdenes razonables y ajustadas a reglamento, desórdenes, faltas de respeto, inconductas graves, actitudes o expresiones contrarias al decoro y las buenas costumbres. También corresponderá ante la reiteración de conductas leves merecedoras de llamados de atención o apercibimiento.

Artículo 69º. - Faltas Graves. Serán sancionados por la comisión de actos y conductas de carácter grave, en infracción a este reglamento, los alumnos que incurrieren en los siguientes actos de indisciplina o falta de ética:

- a) Injurias verbales o escritas a Profesores, Auxiliares Docentes, Personal Técnico Administrativo o Autoridades del IUSE.
- b) Daños a bienes o dependencias del IUSE.
- c) Promover o participar en tumultos, desmanes o actos discriminatorios de cualquier tipo.
- d) Agresión a otros alumnos o empleados del IUSE.
- e) Plagio, deshonestidad intelectual o la comisión de cualquier tipo de fraude en examen parcial, final, trabajos prácticos, trabajos finales integradores, ensayos o cualquier tipo de producción que fuera presentada como propia.

- f) Inobservancia voluntaria del régimen de equivalencias.
- g) Reiteración de hechos y actos que hubiesen dado lugar al llamado de atención o apercibimiento.
- h) Agresión física o psicológica a Profesores, Auxiliares Docentes, Personal Técnico Personal no Docente y Autoridades del IUSE.
- i) Agresión física o psicológica a alumnos o personal no docente.
- j) Adulteración o falsificación de documentación o instrumentos con el propósito de inscripción a materias o cursos.
- k) Falsificación o adulteración de actas de examen o documentación que acredite el haber cursado o aprobado una materia, curso o carrera.
- l) Presentación de cualquier tipo de certificados falsificados o adulterados.

Artículo 70°. - Aplicación de sanciones para faltas graves.

A las faltas graves les corresponderá como sanción, las siguientes:

- a) Suspensión de entre treinta (30) días y dos (2) años: Constituye la separación temporaria de la condición de alumno, con anotación en su legajo personal, aplicada ante la desobediencia grave a autoridades, personal docente y no docente, ante órdenes razonables y ajustadas a reglamento desórdenes, faltas de respeto, inconductas graves, actitudes o expresiones contrarias al decoro y las buenas costumbres. También corresponderá ante la reiteración de conductas leves merecedoras de llamados de atención o apercibimiento.
- b) Expulsión: Esta sanción implica la pérdida definitiva e irrevocable de la condición de alumno del Instituto y el registro de la sanción en el legajo personal

Artículo 71°. - En el caso de la comisión de cualquiera de las conductas descriptas en el Artículo 69, inciso e), además llevará como sanción accesoria la calificación de uno (1) en la actividad correspondiente, debiendo recursar la asignatura. Tendrá como consecuencia principal, la pérdida temporal por parte del alumno de su condición como tal, no pudiendo llevar adelante ningún tipo de actividad académica en esta casa de estudios desde la fecha de notificación de la sanción. Esta suspensión podrá extenderse hasta el plazo de un (1) año calendario. Dicho plazo se establecerá conforme criterios de razonabilidad y en proporción con la falta cometida.

Artículo 72°. - Procedimiento sancionatorio. Consideraciones generales.

La aplicación del llamado de atención, el apercibimiento y suspensión hasta el máximo de treinta (30) días, no requerirá de instrucción de sumario

La imposición de sanciones por faltas leves es irrecurrible.

La aplicación de sanciones de suspensión por un plazo superior a treinta (30) días y la de expulsión requerirán de un sumario previo.

El alumno tendrá derecho a recurrir la respectiva aplicación de las sanciones graves ante el Rector, dentro de cinco (5) días hábiles de la notificación de la misma.

Artículo 73°. - Inicio del trámite y procedimiento.

- a) El trámite de solicitud de aplicación de una sanción disciplinaria podrá ser iniciado por las autoridades del IUSE, el personal docente, el personal administrativo o el personal no docente. En el caso de solicitudes por parte de alumnos, las autoridades del IUSE actuarán una vez tomado conocimiento de la conducta y a petición de la parte afectada, a través una nota dirigida a la Secretaria Académica completa y firmada, la que deberá presentarse ante la Oficina de Alumnos. (Anexo: Nota solicitud de aplicación de sanción disciplinaria.)

En la nota se consignarán los siguientes datos:

1. Lugar y fecha donde se produjo el hecho.
2. Nombre/s del/ de los implicado/s.
3. Descripción del hecho. (Describir de forma clara y precisa los hechos, detallando cuándo, cómo ocurrieron los mismos, e indicando la/as persona/as que estuvieron presentes).
4. Datos de los/as testigos de la situación denunciada.
5. Documentos gráficos, digitales, sonoros, impresos o de cualquier otra especie que permitan ilustrar y solventar los hechos anoticiados.
6. Firma y aclaración.
7. DNI.

b) La Oficina de Alumnos iniciará las actuaciones administrativas preliminares, verificando la información básica necesaria y en su caso, solicitando al requirente cualquier aclaración o ampliación que considere necesaria. Asimismo, elaborará un informe de la historia académica del denunciado; recabará los registros de sanciones si las tuviera y solicitará un descargo escrito del alumno implicado, el cual deberá ser presentado en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la fehaciente notificación, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido en caso de no presentarlo en el tiempo estipulado.

Artículo 74°. - Evaluación y aplicación de la sanción disciplinaria.

La Secretaria Académica, con la nota de solicitud y las actuaciones labradas por la Oficina de Alumnos analizará las constancias remitidas y evaluará si corresponde aplicar sanción teniendo en cuenta la lesividad, afectación institucional y personal, y gravedad de la falta.

- a) Si se considera como falta leve, la Secretaria Académica emitirá una disposición donde se aplique como sanción al alumno un llamado de atención, un apercibimiento o una suspensión de hasta treinta (30) días, la cual deberá notificarse de manera fehaciente al

alumno dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siendo irrecurrible la sanción adoptada.

b) Si se considera una falta grave, la Secretaría Académica iniciara un Procedimiento de Sumario.

Artículo 75°. - Procedimiento de Sumario.

a) Será iniciado bajo la órbita de la Secretaría Académica con las actuaciones administrativas preliminares labradas conformes al Artículo 73, inciso b).

b) Inmediatamente se designará un instructor sumarial, quien dentro de los cinco (5) días hábiles de asumidas sus funciones podrá citar a las partes involucradas mediante comunicación fehaciente, a efectos de realizar las ampliaciones y/o aclaraciones necesarias.

c) El sumariante reunirá las constancias que considere pertinentes y, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y prorrogable por el mismo plazo por resolución fundada, producirá un informe fundado a través del cual considerará si corresponde aplicar una sanción o corresponde desestimar una sanción. Dicho informe deberá elevarlo al/a la Secretario/a Académico/a.

d) Luego de evaluar la información producida, el/la Secretario/a Académica dictará la disposición pertinente, sancionatoria o absolutoria, dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el informe del instructor.

e) Una vez notificado el alumno tendrá cinco (5) días hábiles para recurrir la decisión ante el Rectorado, quien se expedirá sobre la misma en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

f) La decisión final adoptada por el Rectorado será irrecurrible y pondrá fin al proceso administrativo, debiendo cumplirse de manera inmediata con la sanción dispuesta en caso de aplicarse.

Artículo 76°. - Registro y archivo de la sanción disciplinaria.

La disposición correspondiente a una sanción disciplinaria será archivada en el legajo del alumno y asentada en el Registro General de Sanciones Disciplinarias del IUSE.

Artículo 77°. - Medidas preventivas. Cuando la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, o fuere necesario para preservar la integridad y/o derechos de terceros, la autoridad competente para iniciar el procedimiento y aplicar las sanciones podrá disponer fundadamente, la adopción de medidas preventivas acordes a la situación, la que pueden incluir la suspensión de la persona presuntamente responsable por un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Esta decisión será adoptada por acto administrativo, y sólo podrá ser objeto de recurso de reconsideración ante la autoridad que dispuso la medida, dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación mediante escrito fundado.

El plazo de suspensión preventiva efectivamente cumplido, se computará a los fines del cumplimiento de la suspensión que se aplique como sanción definitiva.

En caso de optarse por una suspensión preventiva, y no resultar la persona sancionada una vez culminado el sumario, las autoridades arbitrarán las medidas necesarias que permitan a la persona involucrada recuperar la regularidad de sus estudios. No se contabilizará dicho plazo a los efectos académicos que puedan corresponder en su perjuicio.

Los términos del presente artículo serán de aplicación para la adopción de medidas de protección y resguardo en casos calificados como discriminación por razones de género, las que serán establecidas en el protocolo correspondiente.

Artículo 78°. - La suspensión en cualquier otra universidad nacional, provincial o privada inhabilitará al alumno durante el lapso que rija esa sanción para cursar estudios en el Instituto Universitario de Seguridad.

Artículo 79°. - **Sanciones y becas.** El alumno becado sancionado con alguna de las previstas en el Artículo 65, incisos c) y d), perderá el beneficio de la beca.

ANEXOS

Anexo I. *Nota solicitud de aplicación de sanción disciplinaria por parte del/la damnificado/a.*

Anexo II *-Nota DESCARGO del/la alumno/a implicado/a en proceso disciplinario.*



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Reglamento Académico del Instituto Universitario de Seguridad.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.